

COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

INTERVENCION DE S. E. EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA,  
D. JORGE E. TAIANA, 12 de junio de 2008

Señor Presidente:

Permítame expresarle nuestra satisfacción al verlo presidir las sesiones de este Comité. Sus reconocidas cualidades personales y diplomáticas garantizan el éxito de los trabajos de este importante órgano de las Naciones Unidas. Sabemos acerca de su convencimiento sobre el papel cardinal que debe desempeñar este foro en el proceso de la descolonización. Por ello, mi Gobierno confía en que, bajo su activa conducción, progresaremos en la erradicación de las situaciones coloniales que aún subsisten y mantendremos el espíritu necesario que nos permitirá continuar con el noble desafío que impone la lucha contra el colonialismo y contra el sometimiento del más débil.

En el desarrollo de esta tarea, usted ha indicado sabiamente la necesidad de considerar cada caso de acuerdo a sus características especiales y particulares, tal como lo ha venido haciendo este Comité desde sus inicios, sin claudicar ante las dificultades propias de un flagelo que, anacrónico, subsiste todavía desde tiempos inmemoriales.

La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos coloniales, Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, fue adoptada el 14 de diciembre de 1960, con el apoyo de todos los países que nos rebelamos contra la perpetuación del colonialismo, expresándonos de esa forma contra la resistencia de las potencias coloniales que a su vez se expresaron votando contra esta resolución. Consecuente con sus actos, el Reino Unido votó en forma negativa en esa oportunidad.

Esta Resolución fue adoptada en defensa de los pueblos sometidos o subyugados por un poder colonial. Su preámbulo proclama: la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, estableciendo que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de soberanía y a la integridad de su territorio nacional.

**a partir de una fecha a ser convenida, dicho proceso negociador entró posteriormente en una etapa de creciente reticencia británica.**

Sr. Presidente:

La Cuestión de las Islas Malvinas es un caso colonial especial y particular porque, tal como ha sido reconocido por la Asamblea General de esta organización, involucra una disputa de soberanía.

**Hoy vengo al seno de este Comité para reiterar frente a la comunidad internacional, una vez más, los derechos soberanos irrenunciables e imprescriptibles de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur y los espacios marítimos circundantes. Vengo apoyado por la voluntad y el sentimiento unánime del Pueblo argentino y por una sólida e ininterrumpida posición de protesta, mantenida por el Gobierno argentino desde 1833, sin distinción, frente a esta violencia y ocupación ilegal de parte del territorio nacional que persiste hasta nuestros días.**

La historia de las Islas Malvinas comienza mucho antes de 1833. Los hechos históricos, sobre los que no abundaré ahora, pero de los que se ha dado un amplio panorama en el documento A/AC.109/106, cuya vigencia prueba la particularidad y especificidad de la Cuestión de las Islas Malvinas. Toda asimilación automática a otros casos coloniales clásicos distorsiona su propia realidad. Todos los pronunciamientos de este Comité dan cuenta expresamente de estas características.

Estos archipiélagos son parte integrante del territorio argentino ocupado ilegalmente por el Reino Unido desde 1833, en virtud de un acto de fuerza. Luego de dos intentos frustrados de invadir Buenos Aires, actual capital de la Argentina, en 1806 y 1807, la flota británica desalojó bajo la amenaza de las armas a la población y autoridades argentinas, que pacífica y activamente ejercían en las Islas Malvinas los legítimos derechos que le correspondían a la República Argentina en su carácter de heredera de España.

Este acto de fuerza fue llevado a cabo sin previo aviso, cuando la Argentina se encontraba todavía consolidándose como un Estado independiente, y por parte de una potencia mundial con la cual manteníamos relaciones de amistad. Estas relaciones de amistad las habíamos establecido expresamente ambos países en 1825, en con la adopción de nuestro primer tratado bilateral, el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que, además de culminar el proceso de reconocimiento del Estado argentino iniciado en 1823, estableció las bases generales fundamentales para el relacionamiento bilateral futuro, sin que Gran Bretaña hubiera jamás manifestado durante dicho proceso reserva alguna respecto de su pretensión sobre las Islas Malvinas que, en esos años, se encontraban bajo dominio y administración pública, pacífica y

peticionarios, no podría entonces jamás ser considerada como población sometida o subyugada al poder colonial.

**Por tratarse de una población transplantada, no resulta, por ende, aplicable el derecho de libre determinación. Como ya he dicho, estamos ante un caso colonial especial y particular. Hay en efecto una situación colonial, pero no hay un pueblo colonizado. No necesito destacar el peligroso precedente que significaría aceptar que el mero paso del tiempo pueda generar derechos a favor de una Potencia que ocupa territorios extranjeros, bajo protesta del desposeído, o menos aún de sus propios súbditos, instalados luego de desplazar violentamente a las poblaciones locales.**

Cuando el Reino Unido alega el derecho de libre determinación para esta población británica transplantada no hace más que reclamar la libre determinación para sí mismo. Cuando el Reino Unido se niega a negociar esta disputa de soberanía con la Argentina, invocando el principio de libre determinación regulado en la Resolución 1514 y alegando, entonces, que no lo hará hasta que los ocupantes británicos de las islas así lo deseen, intenta obtener una ventaja de esta misma Resolución, cuyo objetivo es justamente terminar con el colonialismo, para perpetuar una situación colonial anacrónica en detrimento de los derechos legítimos del Pueblo argentino. Vulnera de esta forma el principio de integridad territorial de la Argentina que también consagra la Resolución 1514, así como la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno argentino sigue convencido de que la única forma de poner fin a esta disputa es por medio de la negociación entre las partes, tal como lo pide la Asamblea General y como ha aceptado hacerlo el Reino Unido en el pasado. El Gobierno argentino es conciente, asimismo, de que las Naciones Unidas han pedido a las partes que tengamos en cuenta, además de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514, los intereses de los habitantes de las islas. Al punto tal, que el Gobierno argentino está comprometido por una norma constitucional a respetar el modo de vida de los habitantes de las islas.

Sr. Presidente:

Deseo dejar constancia -para que no existan dudas- de que la Argentina ha sido siempre y sigue siendo firme defensora, en todos los foros, del derecho a la libre determinación de los pueblos cuando, es necesario decirlo claramente, se trata de pueblos sometidos a la dominación colonial extranjera. ¿Cómo podría ser de otro modo si nacimos como Nación luchando contra esta situación? Es en defensa del principio de autodeterminación que no podemos permitir su distorsión al grado de forzar un argumento a favor de la continuada existencia de una anacrónica disputa colonial que vulnera la integridad territorial de mi país desde 1833.

**en la Resolución sobre esta Cuestión, la comunidad internacional votó, por mayoría abrumadora, en su contra.**

Sr. Presidente:

Las Naciones Unidas han venido reiterando el llamado a negociar a las dos partes en la disputa como único modo de resolverla desde 1965 hasta el presente. Este mismo Comité retoma este pedido año tras año, reiterando -y cito la Resolución de este foro de 2007- que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la Cuestión de las Islas Malvinas es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fin de la cita.

**La Argentina no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Sin embargo, el Gobierno argentino ha reiterado en cada oportunidad que ha tenido su permanente voluntad negociadora a fin de cumplir con la obligación que pesa igualmente sobre ambas partes de reanudar las negociaciones sobre soberanía a fin de solucionar la disputa.**

**En este mismo sentido, deseo aclarar que mi Gobierno no es contrario a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos que se derivan de la situación de hecho imperante en el Atlántico Sur, bajo el debido resguardo jurídico y con el objeto de crear el marco propicio para que las dos partes podamos reanudar las negociaciones requeridas por la comunidad internacional.**

Por su parte, el Reino Unido persiste en su negativa a negociar. La disputa de soberanía que la Argentina y el Reino Unido mantienen desde 1833 subsiste como un anacronismo de un tiempo de pretensiones de conquistas e imperios. Así lo han visto las Naciones Unidas que han invariablemente solicitado al Reino Unido y a la Argentina una solución por medios pacíficos.

La Carta de las Naciones Unidas fue adoptada con la profunda convicción de que las Naciones Unidas debían practicar la tolerancia, vivir en paz y unir nuestras fuerzas para mantener la paz y seguridad internacionales. No en vano es éste el primero de los objetivos que nos impusimos en la Carta, para lo cual nos comprometimos a arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos. **El Reino Unido, sin embargo, se considera por encima de los llamados de la comunidad internacional, se considera por encima de la opinión de estas Naciones Unidas. Se arroga el derecho de ser el único árbitro, de cuándo, cómo e incluso de si se va o no a negociar, y, por el momento manifiesta no estar dispuesto a hacerlo, quizás con el objetivo de pretender consolidar su ilegítimo acto de fuerza nunca consentido por la Argentina.**

El camino a esta solución comienza con la negociación. El inicio de este proceso ya se ha demorado más que en la inmensa mayoría de las controversias internacionales. **Las etapas de negociación ocurridas a raíz de la aprobación de la Resolución 2065 (XX) de 1965 han demostrado que el empeño serio de ambas partes, sin dilaciones, posibilita esa solución.**

**Es por ello que la Argentina atribuye particular importancia al papel que pueda cumplir el Secretario General en cumplimiento de la misión de buenos oficios encomendada por la Asamblea General y que ha sido sistemáticamente renovada por esta Organización, con el objetivo de acercar a las partes a la mesa de negociación. No vemos otra alternativa. No hemos oído otra propuesta de parte británica sobre cómo encarar la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes para encontrar una solución por medios pacíficos de acuerdo al mandato de la comunidad internacional.**

Sr. Presidente:

Permítame terminar mi intervención con las palabras del conocido Juez Lauterpach como miembro de la Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva del 7 de junio de 1955, y cito:

Un Estado administrador puede no estar actuando ilegalmente si declina actuar de conformidad con una recomendación o serie de recomendaciones sobre el mismo tema. Pero, al hacerlo así, actúa a su propio riesgo cuando llega a un punto en que el efecto acumulativo de la persistente desatención de la opinión articulada de la Organización es tal como para alentar la convicción de que el Estado en cuestión se ha vuelto culpable de deslealtad a los Principios y Propósitos de la Carta, fin de la cita.

Muchas gracias, señor Presidente.